



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE FERNANDO FRANCÉS MÉNDEZ.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 641/09 AU/EIA-AAI para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 1.460 a 3.200 plazas, situada en el Paraje "Campo Nubla", polígono 32, parcela 459 del término municipal de Fuente Álamo (Murcia), instruido a instancia de Fernando Francés Méndez, con domicilio en C/ Villa Conesa, 61, C.P. 30.320, Fuente Álamo (Murcia) y N.I.F.: 22.837.865 – S, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado Grupo 1.e). 3 del Anexo III A de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha 16 de julio de 2009, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite el *Documento Inicial* del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. La D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actualmente, D.G. de Medio Ambiente) consultó, según lo establecido en el

artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	X
D.G. de Salud Pública	
D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	X
D.G. de Ganadería y Pesca	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) de esta D.G. El SIIA respondió mediante informe de fecha 16 de septiembre de 2009.

Tercero. Con fecha de salida 29 de marzo de 2010, desde la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El Ayuntamiento de Fuente Álamo, con fecha 9 de agosto de 2011, remite certificado de la publicidad del EsIA durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 222 de 24 de septiembre de 2010 y la consulta a las

Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la D.G. de Salud Pública, D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales, la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, CHS. y de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y Ayuntamiento de Lorca.

También emite informe la D.G. de Ganadería y Pesca.

Quinto. Los Servicios de Integración e Información Ambiental y de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos integrados actualmente en esta Dirección General, emiten informes el 20 de junio de 2011 y el 28 de mayo de 2014 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de "ampliación de explotación porcina de cebo de 1.460 a 3.200 plazas", en materia de medio natural y calidad ambiental.

Sexto. La D.G. de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 28 de mayo de 2014 y del SIIA de fecha 20 de junio de 2011 se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental. en relación proyecto de "ampliación de explotación porcina de cebo de 1.460 a 3.200 plazas" situada en el Paraje "Campo Nubla", polígono 32, parcela 459 del término municipal de Fuente Álamo

(Murcia), en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta D.I.A., se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta D.I.A. se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta D.I.A. caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación, y como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 8 de julio de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

La explotación porcina está situada en el Paraje "Campo Nubla", polígono 32, parcela 459 del término municipal de Fuente Álamo (Murcia).

La infraestructura proyectada consiste en 2 naves de 15 m x 54 m, con capacidad para 1.600 plazas, contando la explotación con una capacidad final de 3.200 plazas de cerdo de cebo.

La actividad genera los siguientes residuos:

➤ Fase de construcción:

Residuos	Código LER	Cantidad (toneladas)
Madera	17 02 02	6,48
Métales mezclados	17 04 07	4,05
Papel	20 01 01	0,486
Plástico	17 02 03	2,43
Vidrio	17 02 02	0,81
Materiales de construcción a partir de yeso, distintos de los 17 08 01	17 08 02	
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04	6,48
Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distinta del código 17 01 06	17 01 07	87,48
RCDs mezclados distintos de los códigos 17 09 01, 02 y 03	17 09 04	8,1
Residuos biodegradables	20 02 01	11,34

➤ Fase de funcionamiento:

Residuos	Código LER
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08
Envases de plástico	15 01 02
Envases de vidrio	15 01 07

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

2.1. D.G. de Ganadería y Pesca: en su informe, de fecha 28 de noviembre de 2013, complementario del emitido con fecha 31 de mayo de 2012, y tras valorar la documentación complementaria aportada por el promotor, indica que el EslA presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.

2.2. CHS: Tras la valoración de documentación adicional presentada por el promotor, emite informe, de fecha 25 de noviembre de 2013 (complementario del emitido el 25 de enero de 2012) en el que este Organismo informa e insta a lo siguiente:

1. En la resolución de Inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas en el Catálogo de Aguas Privadas que consta y que se presenta adjunta para el expediente, en su apartado de descripción de las características del aprovechamiento, viene fijado que el uso es para "REGADÍO".

2. También, según el condicionado de dicha Resolución, en su prescripción primera, se estipula que: *“Cualquier incremento de caudal, así como, la modificación de las características, obras, instalaciones, destinos, usos o régimen de aprovechamiento, deberá de solicitarse en esta Confederación Hidrográfica del Segura como concesión que ampare la totalidad de la explotación [...]. Por lo que se debe de considerar, que el promotor regularice dicho aprovechamiento como una modificación de las características del “uso” para el cual actualmente se está destinado.*
3. *Por lo que, se debe instar al titular de dicho aprovechamiento a solicitar dicho cambio en las características del “uso” actual; evaluando el volumen de dotación real destinado para el uso de abastecimiento ganadero del conjunto concesional, y más considerando que se trata de una ampliación de cabezas de porcino; y que así quede registrado para la nueva Inscripción.*
4. *Para esta posible tramitación en la modificación de las características del “uso” del aprovechamiento de aguas subterráneas, deberá solicitarlo ante el Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico, de esta misma Comisaría de Aguas.*

2.3. D.G. de Salud Pública: emite informe **favorable** de fecha 26 de noviembre de 2013, en tanto se cumplan todas las medidas de control indicadas en el proyecto y en las alegaciones presentadas, así como, las referidas desde esa Unidad.

2.4. D.G. de Bienes Culturales: mediante informe de fecha 17 de diciembre de 2013, complementario del emitido el 8 de octubre de 2010, indica que *el proyecto de ampliación de referencia fue autorizado desde el punto de vista arqueológico por la D.G. de Bienes Culturales mediante Resolución de 3 de agosto de 2013.*

3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante informe técnico, de fecha 10 de junio de 2009, el Ayuntamiento de Fuente Álamo comunica que el uso del suelo es COMPATIBLE con la ubicación de la granja.

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 28 de mayo de 2014, cataloga ambientalmente el proyecto como:

4.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

4.1.3. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligroso.

4.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco (fosa séptica impermeable) y, posteriormente, se gestiona su contenido mediante la incorporación al estiércol de la granja.

4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.2. Relativo al Medio Natural.

De acuerdo con el informe del SIIA, de fecha 20 de junio de 2011, en su apartado conclusiones se indica lo siguiente:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, vías pecuarias, especies protegidas, así como, los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

No obstante, y tal como se ha puesto de manifiesto en el apartado de análisis de afecciones, las naves han sido ejecutadas hace, al menos, un lustro, (y existen unas balsas al norte de éstas que no aparecen en el proyecto y podría estar siendo utilizadas como depósito de purines), previamente a la obtención de la correspondiente declaración de impacto ambiental, lo que constituye infracción a la normativa ambiental. Le trasladamos esta información por si estiman que debe ser objeto de comunicación al órgano ambiental.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EslA, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación

del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones).

Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. Atmósfera.

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo

en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y, en particular, en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3. Residuos.

13. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
14. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
15. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos

residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

16. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4. Protección frente al ruido.

17. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
18. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

19. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
20. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
21. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
22. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros

residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

23. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
24. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
25. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. Vertidos.

26. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
27. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
28. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
29. No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas.

Confederación Hidrográfica del Segura.

- Se deberá solicitar, ante el Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico (CHS), el cambio del "uso" del actual aprovechamiento de aguas subterráneas, evaluando el volumen de dotación real destinado para el uso de abastecimiento ganadero del

conjunto concesional, y más considerando que se trata de una ampliación de cabezas de porcino; y que así quede registrado para la nueva Inscripción.

•

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como, el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.